

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandados	Inmobiliaria Daniela Vélez Moreno S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00021-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza Demanda
Interlocutorio	005

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte no subsanó el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, pues se limitó a solicitar que se admitiera, sin corregir los yerros señalados, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente Acción Popular promovida por **MARIO RESTREPO** contra **INMOBILIARIA DANIELA VÉLEZ MORENO S.A.S.**

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación formulado por el actor popular, frente al auto que inadmite la acción popular, por no estar enlistado en el artículo 321 del CGP.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05